



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-35554305-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 31 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2023-26122888- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-532-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en página 1/21 del RE-2023-26122800-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **668/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.31 11:19:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.31 11:19:51 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Marzo de 2023 entre, por una parte, las Seccionales de Bahía Blanca, Neuquén, Rio Negro, Moreno, La Pampa, Trenque Lauquen y Olavarría de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), con domicilio en Avenida Belgrano Nro. 1.870, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas respectivamente por los señores Carlos Jongewaard de Boer en su carácter de Secretario General de la Seccional Bahía Blanca, Victor Carcar en su carácter de Secretario General de la Seccional Neuquén, Juan Carlos Garrido en su carácter de Secretario General de la Seccional Rio Negro, Oscar Rizzo en su carácter de Secretario General de la Seccional Moreno, Roberto Robledo en su carácter de Secretario General de la Seccional La Pampa, Ricardo Rodriguez en su carácter de Secretario General de la Seccional Trenque Lauquen e Ignacio Giménez en su carácter de Secretario General de la Seccional Olavarría y por la otra parte, TECHINT CIA TECN. INT. SACI – SACDE SOC. ARG. CONSTR. Y DES. ESTR. S.A. – UTE con domicilio en la calle Hipólito Bouchard 557, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Marcelo Cerella DNI 21.887.724 y el Sr- German Hoya DNI 31.945.640, en su carácter de apoderados; por otra parte, BTU S.A. con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem 896, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Carlos Damian Mundin DNI 35.169.490 en su carácter de apoderado (la "EMPRESA CONSTRUCTORA" cada una individualmente, y conjuntamente las "EMPRESAS CONSTRUCTORAS"), y todas las partes denominadas en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN:

1. Que Energía Argentina S.A. (en adelante, "ENARSA") es la titular del Proyecto denominado GASODUCTO PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER (en adelante, "GPNK"), , el cual comprende la ejecución de las obras de (i) el gasoducto de 36" de diámetro que, en su Primera Etapa, se desarrollara entre las localidades de Tratayén y Salliqueló (Renglones 1, 2 y 3), más (ii) el gasoducto de 30" de diámetro que se desarrollara entre las localidades de Mercedes y Cardales (ítem 4.I del Renglón 4), (iii) el Loop de 36" de diámetro paralelo al gasoducto NEUBA II (ítem 4.II del Renglón 4), y (iv) la Planta Compresora de 15.000 HP de potencia ubicada en Mercedes, en la cabecera del gasoducto Mercedes - Cardales (Renglón 5).

ROBERTO ROBLEDO
Secretario General
U.O.G.R.A. Seccional La Pampa

2. Que, a los fines antes mencionados, ENARSA mediante la Licitación Pública GPNK 07/2022, licitó la realización de las tareas de construcción de las obras correspondientes a los Renglones 1, 2, 3 y 4 incluidas en el GPNK (en adelante, "LAS OBRAS"), tareas que implican la ejecución de trabajos propios de la actividad de la industria de la construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22.250 y en el CCT 545/08.
3. Que las EMPRESAS CONSTRUCTORAS han resultado adjudicatarias de los Renglones arriba señalados, siendo TECHINT CIA TECN. INT. SACI – SACDE SOC. ARG. CONSTR. Y DES. ESTR. S.A. – UTE adjudicada con los Renglones 1,2 y 4 y BTU S.A. con el Renglón 3. Al efecto, y con fecha 10 de agosto de 2022, las EMPRESAS CONSTRUCTORAS suscribieron con ENARSA, los respectivos contratos de obras (en adelante, los "CONTRATOS DE LAS OBRAS")
4. Que la intención de LAS PARTES es pactar las condiciones de trabajo que regirán las relaciones laborales de su respectivo personal dependiente comprendido en el ámbito de la aplicación de la ley 22.250 y el CCT 545/08 (en adelante el "PERSONAL") durante la ejecución de LAS OBRAS y con efectos a partir de la fecha de vigencia indicada en el apartado 3.4.
5. Que las Empresas subcontratistas que desarrollen trabajos de construcción en LAS OBRAS y que no sean partes del presente acuerdo deberán adherir en forma expresa al presente acuerdo sobre condiciones de trabajo a medida que se vayan incorporando al Proyecto.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Título I. Normas Generales.

Artículo 1º. Reconocimiento.

LAS PARTES respectivamente se reconocen como los únicos y exclusivos sujetos representativos de los intereses y derechos colectivos del "PERSONAL" suscribiendo acuerdo sobre condiciones de trabajo, (en adelante, "EL CONVENIO DE OBRA").

Artículo 2º. Compromisos mutuos y responsabilidades.

LAS PARTES entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

2.1 Que el GPNK resulta ser una obra excepcional dada su relevancia estratégica para la economía nacional y para contribuir a alcanzar la soberanía energética logrando una mejor y más racional utilización de los recursos naturales de la República Argentina.

2.2 Que la eficacia y calidad en la ejecución de los trabajos en LAS OBRAS son esenciales para la ejecución y concreción en tiempo y forma del GPNK con adecuados standards de calidad.

2.3 Que el "PERSONAL" es clave para el éxito de LAS OBRAS y LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, en su carácter de empleadores, reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, priorizando su integridad y seguridad personal y dotándolos de todas y cada una de las garantías necesarias a fin de que: a.-) Perciban oportuna e íntegramente los salarios aquí convenidos con la entidad gremial; b.-) Gocen de todas y cada una de las condiciones de trabajo aquí pactadas; y c.-) Se cumpla a su respecto la totalidad de la normativa vigente en materia laboral, de riesgos del trabajo y de la seguridad social que se reputa conocida y aceptada por estas empresas.

2.4 Que en materia de seguridad, se define el objetivo de "Trabajo Seguro" en LAS OBRAS. Esto implica, por una parte, que LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en materia de higiene y seguridad, así como de todas aquellas incluidas en sus respectivos programas de higiene y seguridad. Por otra parte, el "Trabajo Seguro" también implica que el

“PERSONAL” tiene la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas de seguridad establecidas.

2.5 Que, sin perjuicio de la plena aplicación de la normativa vigente, serán de aplicación las Políticas de Seguridad e Higiene en el trabajo adoptadas por las EMPRESAS CONSTRUCTORAS para todas las actividades en LAS OBRAS, previa capacitación de el “PERSONAL” y comunicación a la entidad sindical respecto del contenido de dichas políticas. La previa capacitación, y el cumplimiento de las normas de seguridad y el estricto respeto a lo previsto en el presente “CONVENIO DE OBRA” constituyen condiciones de empleo y permanencia dentro de LAS OBRAS.

2.6 Que el personal directivo de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS y todos los miembros de UOCRA, pertenecientes o no a su conducción, respetarán las normas de ingreso a las obras, obteniendo a tal fin previamente las habilitaciones y permisos necesarios, como así también recibiendo las capacitaciones en seguridad necesarias para una permanencia segura dentro de las mismas. En tal sentido, LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen y obligan a permitir el ingreso y permanencia en las obras de los representantes de UOCRA facilitando la realización de las gestiones necesarias a tales fines y efectos, sin afectación de la normal prestación de servicios.

2.7 Que las partes reconocen la necesidad de evitar conflictos entre las empresas contratistas por la captación de el “PERSONAL”. Es por ello que, para el mejor logro de los fines previstos en este “CONVENIO DE OBRA”, las empresas constructoras y sus subcontratistas se abstendrán de ofrecer empleo al “PERSONAL” de la “COMITENTE” o de otra contratista o subcontratista que ya presten servicios en el Proyecto.

Artículo 3º. Ámbitos de aplicación.

3.1 Ámbito personal y Convenio Colectivo Aplicable: Están incluidas en este CONVENIO DE OBRA todas las EMPRESAS CONSTRUCTORAS y sus subcontratistas y todos los trabajadores y las trabajadoras de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS y sus subcontratistas que, en forma directa o indirecta, ejecuten o presten tareas propias de

Página 4 de 22

la industria de la construcción comprendidas en la Ley 22.250 y el CCT 545/08 y normas complementarias en tanto, sin perjuicio de cuál sea su efectivo lugar de realización, resulten necesarias para la conclusión y puesta en marcha del las OBRAS del GPNK. En este sentido queda expresamente aclarado y establecido, resultando condición esencial y determinante para la suscripción del presente, que el CCT 545/08 resultará plenamente aplicable a las tareas inherentes a la industria de la construcción necesarias para la ejecución y concreción de la traza del GPNK en su totalidad, sin perjuicio de cuál sea el lugar donde se realicen y sin que se admita la aplicación de cualquier otro Convenio Colectivo de Trabajo. Ello así en consideración de factores tales como: la finalidad de la obra, que se inicia y tiene parte importante de su desarrollo dentro de un yacimiento gasífero y que LAS PARTES, entienden que las condiciones establecidas en la referida norma convencional son las más adecuadas dadas las características de las obras, de los perfiles de trabajadores y trabajadoras que estas últimas requieren, cuyos intereses y derechos encontrarán así, una mejor y más beneficiosa tutela. Desde esta perspectiva LAS PARTES garantizan que ninguna de las empresas de las que se valgan para la ejecución de obra alguna ligada directa o indirectamente al GPNK habrá de aplicar Convenio Colectivo de Trabajo distinto al 545/08 siendo la aplicación del referido Convenio y la adhesión previa a las condiciones de este "CONVENIO DE OBRA" aquí establecidas sobre la base del referido convenio, condición necesaria no sólo para la asignación de obras a cualquier nueva empresa constructora sino también para la normal continuidad de las mismas. Lo anterior no aplica a aquellos servicios que por sus características dispongan de personal encuadrados en otros convenios laborales.

En este orden de ideas siendo intención de las partes bregar por un marco de transparencia y regularidad que asegure el trabajo digno y evite la competencia desleal, los firmantes acuerdan que todas las EMPRESAS CONSTRUCTORAS que ejecuten tareas para LAS OBRAS deberán encontrarse debidamente inscriptas en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) cumplimentando con la Ley 22.250 y sus normas complementarias.

3.2 Ámbito territorial: este CONVENIO DE OBRA se aplicará en toda la traza del GPNK y de sus obras complementarias y anexas a desarrollarse en las Provincias de Neuquén, Río

Negro, La Pampa y Buenos Aires, donde LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS ejecuten tareas de construcción. Dado la ubicación geográfica de la traza del GPNK se establece a la ZONA II del CCT 545/08 como de aplicación a los Renglones 1, 2, 3 y 4 de LAS OBRAS.

- 3.3 Subcontratistas: todos los subcontratistas que realicen actividades comprendidas en la Ley 22.250 y en el CCT 545/08 en el GPNK deberán manifestar su aceptación expresa, previa y por escrito al presente CONVENIO DE OBRA. Para instrumentar la aceptación prevista en este punto 3.3, se utilizará el modelo de Acta de Adhesión previsto en el "Anexo I" que deberá ser debidamente firmado por todas aquellas empresas que se incorporen a LAS OBRAS. La falta de adhesión en forma expresa al presente CONVENIO DE OBRA, no eximirá a las respectivas empresas de cumplimentar con lo pactado en el presente CONVENIO DE OBRA, ni resultará oponible a los trabajadores y las trabajadoras, como así tampoco respecto de la UOCRA. Lo anterior no aplica a aquellos servicios que por sus características dispongan de personal encuadrados en otros convenios laborales.

Queda expresamente aclarado que el presente CONVENIO DE OBRA se aplicará exclusivamente a la prestación de los servicios en el marco de las OBRAS del GPNK, no extendiéndose a ninguna otra tarea u obra de cualquier tipo que LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS estén realizando o realicen en el futuro.

- 3.4 Vigencia: todas las cláusulas normativas y/u obligaciones de este CONVENIO DE OBRA regirán desde la fecha de suscripción de los CONTRATOS DE LAS OBRAS y se extinguirán el día en que finalicen LAS OBRAS. Se entenderá que LAS OBRAS han terminado el día en el cual ENARSA entregue a la última EMPRESA CONSTRUCTORA el certificado de recepción provisoria de LAS OBRAS.

Sin perjuicio de ello, este CONVENIO DE OBRA podrá ser renovado -previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES-, en tanto existan actividades propias de la etapa de construcción que se encuentren pendientes de terminación en LAS OBRAS cuya ejecución se encuentre a cargo de cualquier EMPRESA CONSTRUCTORA.

3.5 Autoridad de aplicación: el presente CONVENIO DE OBRA deberá ser presentado para homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, siendo condición para su aplicación la homologación de este.

Artículo 4º. Aplicación del Convenio Colectivo de la Actividad.

El CCT 545/08 y toda otra acta y/o acuerdo que integre dicho convenio de actividad, será de aplicación para toda cuestión que no se encuentre expresamente regulada en este CONVENIO DE OBRA.

Título II. Organización del Trabajo en LAS OBRAS

Artículo 5º. Categorías Profesionales.

El "PERSONAL" prestará servicios en las categorías profesionales previstas en el CCT 545/08 de acuerdo con sus conocimientos, oficios y actividad que realicen. A los fines de acreditar su competencia los trabajadores y las trabajadoras podrán presentar ante las empresas constructoras la respectiva certificación de competencias emitida por el IERIC. Sin perjuicio de lo expresado, las EMPRESAS CONSTRUCTORAS podrán evaluar al "PERSONAL", a los fines de garantizar su competencia en función de las diferentes tareas a realizar en LAS OBRAS, el uso de determinadas herramientas, el conocimiento de maniobras específicas y otras consideraciones que hagan a la integridad de el "PERSONAL", y a la calidad de los trabajos a ejecutar.

Artículo 6º. Prestaciones Económicas.

En atención a las características de LAS OBRAS, LAS PARTES acuerdan las remuneraciones que se detallan en el presente CONVENIO DE OBRA a todos sus efectos.

Estos salarios serán devengados por el "PERSONAL" que presten servicios en forma efectiva en LAS OBRAS, conforme a los siguientes términos y condiciones:

6.1 “Salarios y adicionales CCT”

El “PERSONAL”, devengarán los valores correspondientes al salario básico zona II y los adicionales establecidos para la Zona II en el CCT 545/08 que correspondan de acuerdo a las condiciones de devengo establecidas en dicho CCT y que seguidamente se individualizan: Adicional por zona desfavorable, Horas de Viaje, Vianda, Ayuda Alimentaria, Residencia en Campamento y Adicional UOCRA.

6.2 “Adicional Asistencia Perfecta”

El “Adicional Asistencia Perfecta” previsto en el Artículo 18 del CCT 545/08, el que será calculado sobre el “Salario Básico – Zona II” y el Adicional por Zona Desfavorable de dicha zona que corresponda a la categoría del trabajador, resultando de aplicación las restantes previsiones en el CCT 545/08.

6.3 “Adicional UOCRA – GPNK”

El “PERSONAL” devengará el concepto denominado “Adicional UOCRA GPNK” sujeto a la prestación de tareas en un todo de acuerdo a las condiciones pactadas y al cumplimiento íntegro de la jornada diaria establecida conforme a las siguientes reglas:

a.-) **Oficiales Especializados y Oficiales:** El importe del adicional será equivalente al quince por ciento (15 %) calculado sobre el “Salario – Zona II” (Básico con más Adicional por Zona Desfavorable) devengado por el trabajador.

b.-) **Medio Oficial, Ayudante y Serenos:** El importe del adicional será equivalente al diez por ciento (10 %) calculado sobre el “Salario – Zona II” (Básico con más Adicional por Zona Desfavorable) devengado por el trabajador.

El “Adicional UOCRA – GPNK” tendrá carácter remunerativo y deberá ser considerado dentro de la base de cálculo para las horas extraordinarias, el sueldo anual complementario, las vacaciones y los aportes con destino al Fondo de Cese Laboral previsto en la Ley 22.250.

6.4 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS liquidarán las horas extraordinarias conforme a las siguientes reglas:

a) Se aplicará el recargo del cincuenta por ciento (50%) para las horas extraordinarias trabajadas de los lunes a sábados hasta las 13.00 horas y el recargo del cien por ciento (100%) para las horas extraordinarias trabajadas los sábados después de las 13.00 horas, domingos y feriados. En atención al régimen de jornada pactado en este CONVENIO DE OBRA, se aclara que la jornada normal será de hasta ocho (8) horas diarias y que, en consecuencia, las horas trabajadas en exceso de las ocho (8) horas diarias serán liquidadas como horas extraordinarias, dejando aclarado que las pausas no integran la jornada a ningún efecto.

b) A los efectos de conformar la base de cálculo para establecer el recargo consignado en el inciso a) de este Punto 6.4, se entenderá que el salario habitual está compuesto por el "Salario Básico - Zona II", el Adicional por Zona Desfavorable correspondiente a dicha Zona II, y el "Adicional UOCRA GNK", con exclusión de cualquier otro concepto o rubro que, eventualmente, pudiere devengar el trabajador.

c) El importe devengado por los trabajadores en concepto de horas extraordinarias será considerado a los efectos del cálculo del Fondo de Cese Laboral, Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones.

6.5 Los adicionales previstos en los Artículos 36 y 37 del CCT 545/08 se consideran incluidos dentro de lo acordado por LAS PARTES en el presente CONVENIO DE OBRA.

6.6 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS liquidarán una compensación especial en la quincena que ocurra el descanso de carácter remunerativo en atención a la excepcionalidad del régimen de trabajo que requieren la ejecución y la concreción de las obras, al "PERSONAL" que con motivo de su contratación deba pernoctar fuera de

su domicilio y lugar de residencia habitual cuya cuantía será equivalente a cincuenta y seis (56) horas calculadas a valor del básico y adicional por zona desfavorable previsto en el CCT 545/08 para la categoría de efectiva revista del trabajador con más el cincuenta por ciento (50 %) de las remuneraciones pactadas para dicha cantidad de horas en el porcentaje acordado en el punto 6.3 como Adicional UOCRA GPNK, de este artículo 6°, que devengue el trabajador de acuerdo a la categoría que ostente cada uno. Esta compensación se liquidará bajo la voz "CER 28 x 7".

6.7 "Premio Final de Obra".

Los trabajadores y las trabajadoras percibirán una gratificación extraordinaria, no remunerativa y de pago único por el cese de la relación laboral como reconocimiento por el final de la obra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 24.241 (en adelante "Premio Final de Obra"), que se liquidará conforme a las siguientes reglas:

a.-) Cada trabajador y cada trabajadora percibirá el importe bruto que corresponda al "Premio Final de Obra" en un pago único y en forma conjunta con la liquidación final correspondiente a la extinción de su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de la extinción de la relación laboral.

b.-) Este premio se liquidará bajo la voz "Gratificación por Cese" y se liquidará tomando la sumatoria de las horas efectivamente trabajadas por el dependiente desde su ingreso hasta su egreso y multiplicándola por el once por ciento (11 %) del valor básico de la hora con más el adicional por zona desfavorable devengado en el último periodo efectivamente laborado antes de su desvinculación.

c.-) Al solo y único efecto de este premio las horas extras serán consideradas como horas físicas computándose cada una de ellas como una hora.

6.8 Horas de viaje: la totalidad de los trabajadores y las trabajadoras durante la vigencia de su trabajo dada la disparidad de zonas y ubicación de las locaciones y/o campamentos, y a los fines de mantener un criterio uniforme, percibirán una hora de viaje por día efectivo trabajado en los términos del art. 44 del CCT 545/08. Este criterio será de aplicación a los Renglones 1, 2, 3 y 4 (Tramo Ordoqui 4.II). Para el caso el Renglón 4 (Tramo Mercedes-Cardales 4.I) no aplica el pago de hora de traslado,

toda vez que la base de permanencia de los trabajadores estará dispuesta sobre la misma línea.

6.9 Los valores previstos se ajustarán en las fechas y en los mismos porcentajes en los que se incrementen los Salarios Básicos, el Adicional por Zona Desfavorable y demás adicionales convencionales previstos para la Zona II en el CCT 545/08. En este sentido, queda aclarado y convenido que los valores aquí establecidos están expresados tomando en cuenta la paritaria suscripta el 29 de septiembre de 2022, de manera que se ajustarán en la oportunidad y con los porcentuales pactados en toda paritaria nacional del referido CCT de fecha posterior. UOCRA se compromete a hacer llegar en tiempo y forma las Empresas Constructoras y a ENARSA en su carácter de COMITENTE las Tablas Salariales correspondientes a la referida paritaria.

6.10 Los recibos de haberes deberán emitirse en un todo conforme a lo previsto en el Artículo 140 y siguientes de la Ley 20.744 con la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22.250 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS deberán entregar mensualmente al trabajador y la trabajadora constancia fehaciente del depósito de los aportes al Fondo de Cese Laboral.

Artículo 7. Jornada de Trabajo.

7.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS podrán establecer la jornada de trabajo conforme a las necesidades de LAS OBRAS y a los distintos regímenes previstos en la normativa vigente.

7.2 Régimen de trabajo y Jornada de trabajo para trabajadores y trabajadoras que deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia (Campamento, Hoteles, Alojamientos o Viviendas provistas por las EMPRESAS CONSTRUCTORAS): Conforme a lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 22.250 y de acuerdo con la naturaleza, magnitud y las especiales características de LAS OBRAS se establece que el régimen de trabajo en LAS OBRAS para los trabajadores que por causa de su

contratación deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia será bajo el régimen de veintiocho (28) días corridos de trabajo por siete (7) corridos de descanso y que la duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de hasta diez (10) horas de trabajo efectivo incluyendo dentro de este tope diario a las horas normales y extraordinarias efectivamente trabajadas pero sin incluir ni las interrupciones para almuerzo y/o refrigerio ni el tiempo de viaje.

La homologación de este CONVENIO DE OBRA tendrá los efectos de la autorización prevista en el Artículo 25 de la Ley 22.250 y en el Artículo 13 del Decreto 16.115/36.

7.3 Jornada de trabajo para trabajadores y trabajadoras que pernocten en su domicilio normal y habitual: para los trabajadores que presten servicios en LAS OBRAS sin permanecer en el Campamento, Hoteles, Alojamientos o Viviendas provistas por las EMPRESAS CONSTRUCTORAS, registrará la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista en el CCT 545/08 distribuidas de lunes a sábado con el descanso hebdomadario, aclarándose que la duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de hasta diez (10) horas de trabajo efectivo, esto es, incluyendo dentro de este tope diario a las horas normales y extraordinarias efectivamente trabajadas pero sin incluir ni las interrupciones para almuerzo y/o refrigerio ni el tiempo de traslado. En estos casos no aplica la licencia especial de descanso de 7 (siete) días corridos indicada para aquellos trabajadores y trabajadoras que deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia.

7.4 Registro de Control de horario: LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS instrumentarán sistemas para el control de las horas trabajadas de su personal, con derecho para que el trabajador y la trabajadora puedan controlar la siguiente información: apellido y nombre del trabajador, número de legajo/orden y período al que corresponda.

Artículo 8. Trabajadores que deban dormir fuera de su domicilio normal y habitual de residencia

8.1 Alojamiento: se proveerá alojamiento a todos los trabajadores y trabajadoras que, como consecuencia de los requerimientos de su programa de trabajo, deban dormir fuera de su domicilio normal y habitual de residencia sea en campamentos, sea en hoteles o en casas provistas por las empresas constructoras

8.2 Estándares: los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación vigente. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado. Dichos dormitorios contarán con el equipamiento que asegure el más alto confort de quien lo ocupa. Será obligación de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS y del trabajador mantener estas instalaciones en buenas condiciones de orden, aseo e higiene.

Asimismo, se proporcionarán instalaciones y actividades adecuadas para que los trabajadores dispongan de su tiempo libre y se recreen fuera de horario de trabajo. LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS y la UOCRA coordinarán las actividades recreativas que tendrán lugar dentro de la traza del Gasoducto, asumiendo LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS los costos originados en su realización.

8.3 Comidas:

a) Los trabajadores que por causa de su contratación deban residir fuera de su lugar de residencia recibirán, sin cargo, el desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena.

b) Los trabajadores que presten servicios en el régimen de trabajo previsto en el párrafo 7.3 del Artículo 7° tendrán las comidas que coincidan dentro de su jornada.

c) Se aplicarán estrictos estándares de calidad, higiene y dietética para asegurar la salud y adecuada nutrición de los trabajadores. En este sentido queda expresamente establecido que las comidas deberán ser variadas y de valor calórico acorde a la dureza de las tareas y/o del entorno en el cual se realizan.

8.4 Pausa para ingesta de comidas y refrigerios: los trabajadores gozarán de sesenta minutos (60) minutos de descanso por día para la ingesta de las comidas durante el transcurso de la jornada. Los tiempos de traslado desde el lugar de trabajo hasta el

comedor, así como el regreso del comedor hasta el lugar de trabajo, están incluidos en la pausa antes mencionada. Cuando la distancia entre el lugar de prestación de tareas y el comedor sea igual o superior a los tres (3) kilómetros, se dispondrán los medios para que el trabajador ingiera su comida y/o refrigerio en el lugar de trabajo en condiciones de confort, higiene y seguridad adecuados. La oportunidad para gozar de esta interrupción será dispuesta por LA EMPRESA CONSTRUCTORA de acuerdo con las necesidades operativas de LAS OBRAS

Asimismo, los trabajadores gozarán de dos (2) descansos intermedios durante el transcurso de la jornada de quince (15) minutos cada uno ellos, la oportunidad para gozar de estos descansos será resuelta por el empleador de acuerdo con el avance de los trabajos y las necesidades de LAS OBRAS.

Las pausas pactadas en este párrafo 8.4 no serán pagas.

- 8.5 Normativa vigente: todas las instalaciones destinadas al alojamiento, esparcimiento y alimentación de los trabajadores deberán respetar las normas previstas en el Decreto 911/96, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587 y normas complementarias.

Artículo 9. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

- 9.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS contarán con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad, sean propios o contratados, en un todo conforme a la Ley 19.587, el Decreto 911/96 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asumen el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo. Asimismo, LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen a cumplimentar lo dispuesto por el Convenio 155 OIT.

- 9.2 Comisión de Higiene y Seguridad: dada la magnitud y complejidad de LAS OBRAS, LAS PARTES se comprometen a mantener reuniones periódicas a efectos de sugerir las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar o minimizar los riesgos del

trabajo en los distintos puestos. Esta Comisión estará integrada por dos (2) representantes técnicos por cada una de LAS PARTES. Esta Comisión Informara a todas las PARTES aquellas conclusiones, y consideraciones a las cuales hubiese arribado.

Artículo 10. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

10.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán a sus trabajadores y trabajadoras equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal (tales como, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras) y calzado de seguridad, en adelante denominados "LOS UTILES DE TRABAJO", de acuerdo con la índole de las tareas desempeñadas.

10.2 LOS UTILES DE TRABAJO se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS la selección y características de éstos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular quedando la entidad sindical expresamente habilitada a efectuar aportes y/o sugerencias al respecto.

10.3 Para la reposición de LOS UTILES DE TRABAJO se estará a las siguientes pautas:

a) LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán a los trabajadores de ropa de trabajo y elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del CCT 545/08. Cuando las tareas y las condiciones climáticas así lo requieran se entregará, además, camiseta, pantalón y buzo térmicos, así como campera acorde a dichas condiciones. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

b) La reposición de los restantes UTILES DE TRABAJO se realizará de acuerdo con el desgaste normal y habitual de los mismos.

10.4 Es obligatorio el uso de LOS UTILES DE TRABAJO con motivo de la prestación de servicios. LOS UTILES DE TRABAJO se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. A tales efectos, aquellos trabajadores y trabajadoras que por causa de su contratación deban alojarse fuera de su domicilio normal y habitual de residencia contarán con espacios de guardado privados que garanticen la seguridad los objetos allí depositados.

Artículo 11. Transporte.

11.1 A efectos del efectivo goce de los francos LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se obligan a asumir los costos del traslado de los trabajadores en un todo de acuerdo con las pautas que seguidamente se expresan:

- a) Para los trabajadores con domicilio de residencia a menos de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de trabajo, el traslado se realizará en micro semicama o superior.
- b) Para los trabajadores con domicilio de residencia a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de trabajo, el traslado se realizará en avión (clase económica). En este supuesto, LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS también asumirán el costo del traslado del trabajador desde LA OBRA hasta el Aeropuerto y viceversa.
- c) Cada EMPRESA CONSTRUCTORA definirá, previa consulta con LA UOCRA, e informará con el debido tiempo de antelación, en cada caso, los puntos de encuentro donde deberán concurrir los trabajadores para utilizar el transporte hasta el lugar de residencia y el regreso.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la ubicación de los Aeropuertos más cercanos al lugar de trabajo y al lugar de residencia del trabajador, a la disponibilidad de frecuencias aéreas, a las combinaciones posibles, y demás variables, se buscará la alternativa más conveniente para el traslado del trabajador a, y desde, su domicilio.

11.2 El transporte podrá ser provisto en forma directa por LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS o a través de terceros contratados específicamente a tales efectos.

Artículo 12. Traslado en caso de accidente.

LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán transporte por medios ágiles, idóneos y adecuados en el supuesto de cualquier accidente en LAS OBRAS que no pueda ser atendido por el servicio de medicina en el trabajo que funcione dentro de la misma y/o cuando no pueda ser utilizado el servicio de transporte aéreo sanitario. En tal sentido LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen a garantizar la existencia en obra del medio ágil, idóneo y adecuado, no solo para el traslado en caso de accidente de un trabajador y/o trabajadora, sino también ante la eventual necesidad de evacuar la misma.

LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen a capacitar a los trabajadores y trabajadoras al respecto.

Artículo 13. Prohibición de alcohol y drogas.

13.1 Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar dentro del GPNK, incluido el Campamento, Hoteles, Alojamientos, Viviendas y los vehículos mediante los cuales se realice el transporte de los trabajadores.

13.2 De igual forma, está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso dentro del GPNK.

13.3 Se podrán realizar los controles y test necesarios para el cumplimiento de esta norma respetando lo previsto en la normativa vigente sobre el particular.

Artículo 14. Suspensión de tareas.

Cuando el trabajador que por causa de su contratación en la obra deba residir fuera de su domicilio normal y habitual no pueda iniciar sus tareas por cuestiones climáticas o de cualquier otro tipo no imputables al trabajador, tendrá derecho a percibir por cada día una indemnización equivalente a ocho (8) horas normales de trabajo de la categoría del trabajador. En el supuesto que el mejoramiento de las condiciones climáticas permita la reanudación de las tareas durante el transcurso de la misma jornada, los trabajadores deberán retomar sus tareas normales y habituales conforme a las indicaciones de LA EMPRESA CONSTRUCTORA. Asimismo, en la medida que la naturaleza de las tareas lo permita, los trabajadores podrán ser reasignados a cumplir otras tareas acordes a su categoría profesional durante la suspensión de las tareas normales por cuestiones climáticas. Respecto de aquellos trabajadores que por causa de su contratación continúen residiendo en su domicilio normal y habitual será de aplicación el art 19 del CCT 545/08

Artículo 15. Medio Ambiente.

15.1 Todos los sujetos alcanzados por este CONVENIO DE OBRA se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir el impacto derivado de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente y por su diversidad.

15.2 Asimismo, se prestará máxima colaboración para que ENARSA pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Título III. Relaciones Gremiales.

Artículo 16. Comisión Paritaria de Interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del CONVENIO DE OBRA que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y estará integrada por dos (2) representantes designados por cada una de LAS PARTES. Esta Comisión será el organismo de interpretación de las cláusulas del presente Convenio de Obra y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 17. Bolsa de Trabajo.

17.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen, a la contratación del personal inscripto en la Bolsa de Trabajo que le proporcione la UOCRA de conformidad con el CCT 545/08 en su art 48 y esta última se compromete a presentar postulantes con las competencias necesarias para la tarea a realizar. Con el objetivo de promover la igualdad de género y la igualdad real de oportunidades y de trato en el acceso a los puestos de trabajo, las empresas constructoras se comprometen a ejecutar políticas de contratación tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, orientación sexual, opinión política, religión, etc.

17.2 Las incorporaciones del personal proveniente de la Bolsa de Trabajo quedarán supeditadas a las necesidades de LAS OBRAS, la capacidad y experiencia del trabajador propuesto y el previo cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección que implementen las EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

17.3 Sin perjuicio de lo anterior, las EMPRESAS CONSTRUCTORAS podrán incorporar a LAS OBRAS al personal calificado que seleccione, indistintamente de su procedencia.

Artículo 18. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

18.1 LAS PARTES se comprometen a mantener armoniosas relaciones y, en tal sentido, declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe,

constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

- 18.2 En este sentido y previo a la adopción de cualquier medida de acción directa por parte de UOCRA, que pudiera afectar el normal y correcto desarrollo de la obra, LAS PARTES se comprometen a transitar y agotar una instancia privada de diálogo y negociación de cinco días hábiles, comprometiéndose a concurrir y a participar de buena fe de todas y cada una de las reuniones que en el marco de dicho proceso se acuerden.

En dicha lógica LAS PARTES mantendrán comunicación permanente sobre cuestiones propias de LAS OBRAS que puedan afectar el normal desarrollo de los trabajos.

- 18.3 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta conforme al procedimiento previsto en la Ley 23.551. A su vez, la UOCRA deberá comunicar a LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS de acuerdo con lo previsto en la Ley 14.786.

Artículo 19. Delegados de los trabajadores.

La UOCRA definirá su estructura destinada a la atención y seguimiento de LAS OBRAS de conformidad con lo establecido en la Ley 23.551.

Los delegados del personal en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de LAS OBRAS de conformidad con lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto reglamentario. En tal sentido LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS reconocen expresamente los derechos conferidos a los representantes sindicales en la empresa por la Ley 23.551

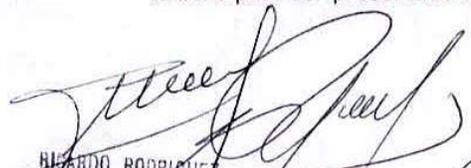
Artículo 20. Asambleas en LA OBRA.

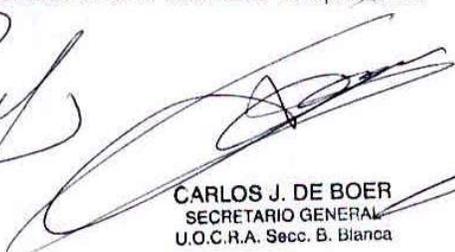
La UOCRA comunicará la realización de asambleas del personal a LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS por escrito y con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS deberán asignar un lugar adecuado para su celebración de forma tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades en LAS OBRAS.

Artículo 21. Aprobación

Se deja establecido que el presente convenio se considerara aprobado una vez que el mismo haya sido homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación y que sea aprobado por parte del Directorio de ENARSA como nuevo CONVENIO DE OBRA aplicable.

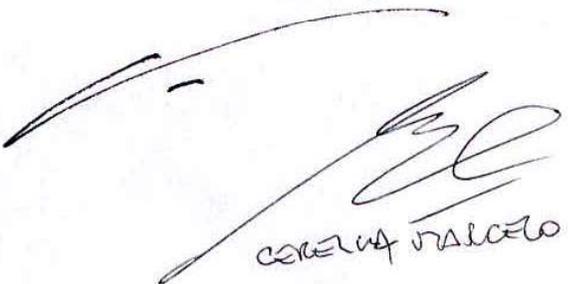
En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres (3) ejemplares iguales del convenio, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación.


RICARDO RODRIGUEZ
Srio. Gral. U.O.C.R.A.
Secc. Trenque Lauquen


CARLOS J. DE BOER
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A. Secc. B. Blanca


Ing. CARLOS D. MUNDIS
ABOGADO
BTU S.A.


RAMON IGNACIO GIMENEZ
SECRETARIO GENERAL
SECC. OLAVARRIA U.O.C.R.A.


GABRIELA FALCAO


ROBERTO ROBLEDO
Secretario General
U.O.C.R.A. Seccional La Pampa


Hoya Germain



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 532-23 Acu 668-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.